



**Expediente: CEDH/3VG/DAM-1393-2018 Y SU ACUMULADO TUX-0223-2021**

**Recomendación 45/2021**

**Caso: Omisión del deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de una persona por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

**Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

**Víctimas: V1, V2, V3, V4, NNA1**

**Derechos humanos violados: Derechos de la víctima o de la persona ofendida.**

<b>Proemio y autoridad responsable</b> .....	0
I. Relatoría de hechos.....	1
II. Competencia de la CEDHV:.....	2
III. Planteamiento del problema.....	3
IV. Procedimiento de investigación.....	4
V. Hechos probados.....	4
VI. Derechos violados.....	5
VII. Reparación integral del daño.....	21
Recomendaciones específicas.....	26
VIII. RECOMENDACIÓN N° 45/2021.....	26

**Proemio y autoridad responsable**

1. En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a 10 de agosto de 2021, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o

CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>1</sup> constituye la RECOMENDACIÓN 45/2021, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE).** De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

### CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la Recomendación 45/2021.
4. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de la víctima indirecta menor de edad, atendiendo a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales. Por ello, se le identificará como **NNA1** y su nombre será resguardado en sobre cerrado anexo a la presente.

### I. Relatoría de hechos

5. En fecha 09 de octubre de 2018 V2 presentó formal queja en contra de la FGE, argumentando lo siguiente:

*“[...]Deseo interponer formal queja contra los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz que han tenido a cargo la carpeta [...]iniciada en la ciudad de Poza Rica; Ver; y que en algún momento estuviera a cargo del Lic. [...]: Fiscal Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo*

---

<sup>1</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

*Distrito Judicial en Poza Rica; Ver; ya que el día 04 de marzo de 2016 recibí una llamada por parte de mi hijo PIR1, quien me dijo que personas le pedían una cantidad de dinero para liberar a mi hijo V1; a mi hijo PIR1 le estuvieron llamando durante días consecutivas sin embargo por no contar con dicha cantidad de dinero decidimos dar de baja el número telefónico. Por cuestiones personales decidimos denunciar con posterioridad iniciándose la carpeta de investigación número [...] donde yo he notado que pese a que yo di los números telefónicos de mi hijo, hasta la fecha desconozco si la Fiscalía solicitó la sabana de llamado. Así mismo solicite se otorgara una recompensa por información del paradero de mi hijo, la cual no ha sido aprobada. He estado recibiendo atención psicológica este año y se me ha tomado muestra de ADN en dos ocasiones; sin embargo no considero que han hecho las confrontas necesarias para obtener resultado. Así mismo solicito los datos de mi hijo sean Boletinados. Debo decir que desconozco si cuento con el Registro Estatal de Víctimas ya es fechas recientes otorga documentos a la Lic. [...], pero únicamente fue eso; no sé si me encuentro registrada o no; por lo que solicito se investigue si cuento con dicho registro y en caso de no tenerlo se hagan las gestiones necesarias para que me vea otorgado dicho Registro Estatal de Víctimas [...]"(sic).*

6. Por su parte, V4, presentó formal queja en contra de la FGE, el 10 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

*"...Mi esposo de nombre V1 fue privado de su libertad en fecha 04 de marzo de 2016, [...] mi suegra de nombre V2 puso denuncia en la Fiscalía Tercera de la UIPJ en Poza Rica, mencionándome también como víctima indirecta, con el número de carpeta [...], pero hasta la fecha la fiscalía no ha hecho nada por lo que ya tiene varios años y no se avanza en la investigación de mi esposo, [...] quiero presentar la queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que han sido violentados mis derechos humanos ya que la fiscalía no ha investigado no ha hecho nada, yo si he acudido en varias ocasiones a dicha fiscalía pero ni me dan información solo me dicen que están investigando y ya..."(sic).*

## II. Competencia de la CEDHV:

7. La competencia de este Organismo Autónomo tiene fundamento en el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV); 1, 2, 3, 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 15, 16, 25 y 176 de su Reglamento Interno. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.
8. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos

humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

9. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV<sup>2</sup>, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, toda vez que se trata de actos y omisiones de naturaleza administrativa que configuran violaciones a los derechos de la víctima o de la persona ofendida.
- b) En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la FGE.
- c) En razón del **lugar** –*ratione loci*–, ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, toda vez que la presunta falta de debida diligencia en la investigación es una omisión de la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata<sup>3</sup>. En el presente caso, los hechos que se analizan comenzaron su ejecución el 23 de marzo de 2017, fecha en que la FGE tuvo conocimiento de la desaparición de V1, y sus efectos lesivos continúan materializándose al día de hoy.

### III. Planteamiento del problema

10. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

<sup>3</sup> RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017

de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, lo puntos a dilucidar son:

- a. Analizar si en la Carpeta de Investigación [...], iniciada con motivo de la desaparición de V1 el 23 de marzo de 2017, se ha observado el estándar de debida diligencia por parte de la FGE.
- b. Si las acciones u omisiones de la FGE constituyen una victimización secundaria en perjuicio de V2, V3, V4 y NNA1, madre, hermano, esposa e hija, respectivamente, de V1.

#### IV. Procedimiento de investigación

11. A efecto de demostrar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. Se recabaron las quejas de V2 y V4.
- b. Se solicitaron informes a la FGE, en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- c. Se recibió detalle cronológico de las actuaciones que obran en la Carpeta de Investigación [...], proporcionado por la FGE.
- d. Personal actuante de esta Comisión realizó inspección ocular de la carpeta de investigación.
- e. Se realizó entrevista de identificación de impactos psicosociales a las CC. V2 y V4.
- f. Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones.

#### V. Hechos probados

12. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

- a. La FGE no observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] que inició el 23 de marzo de 2017 con motivo de la desaparición de V1.

- b. La actuación negligente de los servidores públicos de la FGE constituye una violación a los derechos de las víctimas o personas ofendidas de V1 en su calidad de víctima directa, y representa un proceso de una victimización secundaria en perjuicio de V2, (madre), V3 (hermano), V4 (esposa) y NNA1 (hija), familiares de V1 en su condición de víctimas indirectas.

## VI. Derechos violados

### 1. Derechos de la víctima o persona ofendida

13. El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal, sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger a la víctima, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.
14. El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos en las diversas etapas procedimentales, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa<sup>4</sup>.
15. Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos<sup>5</sup>.
16. De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público. Por lo que la garantía de los derechos de las víctimas, corre a cargo de esa representación social. Además de ser su obligación remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad<sup>6</sup>.
17. En el caso que nos ocupa, con fundamento en el artículo 67, fracción I de la CPEV, la FGE es la autoridad responsable de esclarecer la desaparición de V1 garantizando en todo momento que las víctimas indirectas, tengan una participación eficaz y activa dentro del proceso.

---

<sup>4</sup> SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2015. párr. 40, inciso a). Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 211.

18. Al respecto, la Corte IDH afirma que la investigación de los delitos o violaciones a derechos humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de los actos ilícitos<sup>7</sup>.
19. Bajo esta lógica, la Corte IDH ha señalado que para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, ésta debe realizarse con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue<sup>8</sup>. Por tanto, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se debe evitar omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación<sup>9</sup>.
20. Adicionalmente, la Corte IDH ha precisado que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares<sup>10</sup>. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones<sup>11</sup>. Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos<sup>12</sup>.
21. Tratándose de una investigación con motivo de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los tratados internacionales<sup>13</sup> en materia de derechos humanos exigen la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata, desde las primeras horas, de las autoridades ministeriales ordenando medidas oportunas y necesarias

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016, párr. 269.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005, párr. 83, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 81.

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005 párrs. 88 y 105, y Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020, párr. 82.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018, párr. 98.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. párr. 145

<sup>12</sup> Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 156.

<sup>13</sup> Artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: "Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables".

dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Estas actuaciones deben partir de la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido<sup>14</sup>.

22. Con la finalidad de que los servidores públicos adscritos a la FGE tuviesen protocolos mínimos de actuación en materia de investigación de desaparición de personas, el 19 de julio de 2011 fue publicado en el número ordinario 219 de la Gaceta Oficial del Estado, el *Acuerdo [...] mediante el cual se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas*, emitido por el entonces Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (actualmente denominada Fiscalía General del Estado).
23. Dentro de las consideraciones del Acuerdo, fue señalado que su emisión obedecía a la necesidad de promover la unificación de criterios de actuación para evitar la discrecionalidad en la aplicación del derecho por parte de quienes tienen la función de procurar justicia, así como atender a la población en forma inmediata y dar respuesta precisa, clara y certera a sus denuncias<sup>15</sup>.
24. En ese momento se requería de una herramienta que propiciara una investigación definida y homologada a nivel interno para los casos de personas desaparecidas, debido al aumento en el número de casos de este antisocial.
25. En el Acuerdo [...] fueron establecidas las actuaciones mínimas a realizar por parte del Ministerio Público en casos de personas desaparecidas, mismas que debían realizarse de forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial. Dichos lineamientos fueron elaborados acorde a la realidad y medios con los que contaba el sistema de procuración de justicia del Estado de Veracruz en ese entonces.
26. Es evidente que, con el paso del tiempo es necesario evolucionar y mejorar los sistemas de derecho, en especial, de procuración de justicia<sup>16</sup>.
27. Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó la elaboración del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la

---

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 283

<sup>15</sup> Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, número 219. pág. 5.

<sup>16</sup> Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de mayo de 2011. párr. 7.

Investigación del Delito de Desaparición Forzada<sup>17</sup> (Protocolo Homologado) de aplicación nacional, que contempla las mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de este delito, y los principios de actuación para atención digna y respetuosa hacia la víctima.

28. En consecuencia, mediante oficio [...] de fecha 25 de agosto de 2015 se instruyó a todo el personal de la Fiscalía General del Estado la inmediata aplicación del Protocolo Homologado.
29. En éste, se establecen una serie de actos de investigación que deberán de agotarse para lograr la investigación efectiva de una desaparición, entre éstos: emitir alertas carreteras, financieras y migratorias; la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles de la persona desaparecida; solicitar a hospitales, servicios médicos forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión o cualquier centro de detención, la búsqueda de información en sus bases de datos; realizar una consulta a la Plataforma México a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación; la aplicación del Cuestionario AM; realizar declaraciones con testigos, amigos u otros familiares; verificar algunos lugares que frecuentara la persona; búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar; solicitar a la empresa telefónica el número IMEI del celular de la víctima, el tipo de plan de pago, si el número ha sido reasignado y las sábanas de llamadas con georreferenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud; la inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial y los peritos; la toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de los servicios periciales; y la confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares.
30. Si bien el Protocolo Homologado enuncia una lista de acciones investigativas, la debida diligencia no se limita a la realización de éstas, pues la estrategia de toda investigación depende de cada caso en concreto y de la información que se va obteniendo con el paso del tiempo.

---

<sup>17</sup> Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015.

31. La desaparición de V1 se denunció el 23 de marzo del año 2017, por lo que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada se encontraba vigente. Sin embargo, el instrumento no fue aplicado.
32. Lo anterior se verifica desde el inicio de la denuncia y el acuerdo que radica a ésta, en donde la FGE fundamentó su actuar en el Acuerdo [...]. Asimismo, a través del oficio [...], de fecha 03 de diciembre de 2018, el Fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación [...](FP1) manifestó haber dado “*cabal cumplimiento al acuerdo [...]*”.
33. Bajo esta lógica, pese a que se tuvo al alcance un protocolo de actuación con mejores técnicas de investigación y estrategias de búsqueda mejor estructuradas, así como mecanismos que pudieron haber arrojado resultados positivos y/o mayores indicios que permitieran esclarecer el paradero de V1, FP1 determinó aplicar el Acuerdo [...].
34. En este sentido, el Acuerdo [...] ordenaba una serie de diligencias que tampoco fueron ejecutadas de manera que pudieran considerarse eficaces en la investigación de la desaparición de V1.
35. La denuncia por la desaparición de V1 fue realizada el día 23 de marzo de 2017 por su madre V2. Ésta refirió que en fecha 04 de marzo de 2016 su hijo PIR1 la llamó para informarle que una persona se había comunicado con él desde el número telefónico con terminación [...] (propiedad de V1) para exigirle un millón de pesos a cambio de liberar a su hermano V1. De acuerdo con lo declarado por V2, esas llamadas fueron recibidas durante seis días consecutivos pero al no contar con la cantidad de dinero solicitada, PIR1 tomó la decisión dar de baja su línea telefónica.
36. Por otra parte la denunciante señaló que, previo a las llamadas recibidas por PIR1, ella envió mensajes de texto al número telefónico con terminación [...], línea que también era propiedad de V1, pero nunca le respondieron.
37. Por último, V2 expresó que por miedo no había denunciado inmediatamente la desaparición de su hijo, pero que tenía inquietud respecto al hallazgo de unas osamentas bajo el Puente Cazones 4, ya que a su parecer el calzado de uno de los restos coincidía con unos tenis que pertenecían a V1.
38. El día de la presentación de la denuncia por V2, el Fiscal a cargo de la investigación, emitió un total de **15 oficios**, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

Número de oficio	Destinatario	Asunto	Fecha de acuse	Fecha de Respuesta	Fundamento legal
[...]	Subdelegado de Servicios Periciales	Requiriendo valoración psicológica y apoyo a la denunciante	23/03/2017	07/07/2017	Art. 4, Acuerdo [...]
[...]	Subdelegado de Servicios Periciales	Verificar si existe algún cadáver que coincida con las características de V1	04/05/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción IX, Acuerdo [...]
[...]	Director de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro	Colaboración	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, Acuerdo [...]
[...]	Fiscal Regional Zona Norte	Informa el inicio de la carpeta	Sin acuse	N/A	Art. 3 Fracción VII inciso a), Acuerdo [...]
[...]	Director del Centro de Información de la FGE	Informa el inicio de la carpeta	04/05/2017	N/A	Art. 3 Fracción VI, Acuerdo [...]
[...]	Fiscal Especializado en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas	Informa el inicio de la carpeta	Sin acuse	N/A	Art. 3 Fracción V, Acuerdo [...]
[...]	a) Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Zona Norte: Tantoyuca	Colaboración	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII inciso a), Acuerdo [...]
[...]	Director del Centro de Información de la FGE	Colaboración	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VI, Acuerdo [...]
[...]	Director de Investigaciones Ministeriales de la FGE	Colaboración	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción IV, Acuerdo [...]
[...]	Subprocuraduría de Asuntos Indígenas y DDHH de la FGE	Colaboración	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, Acuerdo [...]
[...]	Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado	Para búsqueda en sus registros de dicha Dirección	03/05/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII inciso c), Acuerdo [...]

[...]	Director del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito	Informa el inicio de la carpeta	Sin acuse	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, Acuerdo [...]
[...]	b) Comandante de la Policía Ministerial. C.c.p. d) Coordinador de la Policía Intermunicipal  f) Delegado de Transporte Público y Delegado de Tránsito y Seguridad Vial  h) Inspector de la Policía Federal	Para que se avoque a la investigación de la desaparición de V1	27/03/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracciones VII, incisos b), d), f) y h) del Acuerdo [...]
[...]	Fiscal Especializado en Denuncias por Personas Desaparecidas	Haciendo de su conocimiento el inicio de la carpeta de investigación	23/03/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción V del Acuerdo [...]
[...]	Subdelegado de los Servicios Periciales	Para toma de muestras de ADN a V2 para elaborar perfil genético	27/03/2017	02/10/2017	Art. Fracción IV del Acuerdo [...]

39. Como se puede observar, la mayoría de los oficios emitidos no presentaban acuse de recibo de la institución receptora, por lo que no se tiene constancia de que hayan sido efectivamente diligenciados, máxime teniendo en consideración que éstos no obtuvieron respuesta.

40. Posterior a la emisión de los oficios señalados *supra* la indagatoria permaneció inactiva durante aproximadamente 4 meses. Las diligencias de investigación se reanudaron con motivo de la comparecencia de V2, en fecha 04 de julio del 2017.

41. Derivado de la comparecencia de la quejosa, se giraron tres oficios tendientes a investigar los hechos señalados por V2, y de nueva cuenta, la indagatoria permaneció inactiva durante aproximadamente 3 meses, hasta el 10 de octubre de 2017, fecha en que FP1 giró un total de 30 oficios, mismos que a continuación se describen.

Número de oficio	Destinatario	Asunto	Fecha de acuse	Fecha de Respuesta	Fundamento legal
[...]	Titular de la Estación de la Policía Federal en Poza Rica	Solicitando colaboración para la búsqueda y localización de V1	A mano del 24/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso h) del Acuerdo [...]

[...]	Presidente de la Canaco de Poza Rica	Solicitando su colaboración para que boletine al desaparecido	A mano del 23/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción IX del Acuerdo [...]
[...]	Coordinador de la Policía Intermunicipal de Poza Rica, Tihuatlán y Coatzintla	Solicitando colaboración para que sean difundidos datos de VI para su búsqueda y localización	Acuse a mano sin fecha	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso d) del Acuerdo [...]
[...]	IPAX de Poza Rica	Solicitando búsqueda y localización del desaparecido	25/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso d) del Acuerdo [...]
[...]	Cruz Roja Mexicana en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	23/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital del ISSSTE en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 24/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital del IMSS en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 24/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital Regional de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 01/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital San Juan Bosco Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 07/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital San José de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 15/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]

[...]	Director del Hospital Fausto Dávila en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 25/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital de Pemex	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 30/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director de la Clínica Asistencial Sección 30 en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 29/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director de la Clínica Londres en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 13/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director de la Clínica Dr. Amador Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 11/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director de la Clínica Reyes en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 08/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital Santa Elena de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 03/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Director del Hospital Arcángeles de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 22/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]

[...]	Director de la Clínica San Ángel en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 13/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autobuses Omnibus, y las líneas de transporte que representan en la ciudad de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	Acuse a mano sin fecha	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VIII, del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de ADO en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 03/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes Unión Serrana en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 03/11/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes Futura de Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 05/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes Estrella Blanca en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 28/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes Blancos Coordinados Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 28/10/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes del Golfo en Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	10/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Apoderado Legal de Autotransportes	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del	A mano del 13/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]

	Coordinados Poza Rica	desaparecido en sus registros			
[...]	Apoderado Legal de Autotransporte Urbano Poza Rica	Solicitando colaboración para búsqueda y localización del desaparecido en sus registros	A mano del 17/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso i) del Acuerdo [...]
[...]	Delegado de Transporte Público de Poza Rica	Colaboración para difusión en su página institucional, así como búsqueda e identificación del desaparecido	A mano del 08/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso f) del Acuerdo [...]
[...]	Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal de Poza Rica	Solicitando colaboración para difusión en su página institucional, así como búsqueda e identificación, e informe si V1 estuvo involucrado en algún hecho de su competencia	A mano del 16/12/2017	Sin respuesta	Art. 3 Fracción VII, inciso f) del Acuerdo [...]

42. De lo anterior, se advierte que la mayoría de esos oficios presenta acuses a mano sin sello institucional que avale la recepción, e incluso, algunos acuses ni siquiera tienen el registro de la fecha de recepción. Es de resaltar que, hasta el día 13 de noviembre de 2019<sup>18</sup>, ninguno de ellos había obtenido respuesta o en su defecto, se hubiera reiterado la solicitud planteada.

43. Sin detrimento de lo anterior, lo cierto es que las labores de investigación no se deben limitar a pedir informes por escrito<sup>19</sup>, el Estado debe usar plenamente sus potestades investigativas para el seguimiento de líneas lógicas de investigación<sup>20</sup>.

44. En el presente caso, pese a la demora de V2 para denunciar la desaparición de su hijo V1, al momento de hacerlo, ésta aportó datos de suma importancia para el desarrollo de la investigación.

45. En este sentido, dentro de la Carpeta de Investigación [...] existe constancia que, desde su primera declaración, V2 aportó dos de los números telefónicos que su hijo V1 y precisó que desde uno de

<sup>18</sup> Fecha que en que realizó la inspección ocular a la indagatoria.

<sup>19</sup> De León, Gisela; Krsticevic, Viviana; y Obando, Luis. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, CEJIL, Buenos Aires, 2010, p. 27.

<sup>20</sup> Caso Rochac Hernández y otras Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 154.

ellos habían realizado llamadas telefónicas a su hijo PIR1 solicitando la entrega de dinero a cambio de la liberación de V1.

46. Al respecto, el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*, en su punto 2.6.1 establece que el Ministerio Público debe solicitar al proveedor de servicios de línea telefónica de la persona desaparecida, los siguientes datos: 1) *El número IMEI del celular de la víctima*; 2) *El tipo de plan de pago*; 3) *Si el número ha sido reasignado*, 4) *La sábanas de llamadas con georreferenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud*.
47. De acuerdo con el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los concesionarios de telecomunicaciones están obligados a conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, hasta por 24 meses posteriores a la comunicación.
48. Tomando en consideración que las llamadas que recibió PIR1 desde el número de V1 fueron efectuadas en el mes de marzo del 2016, se advierte que si dichos registros telefónicos hubiesen sido solicitados por FP1 al momento de la denuncia de V2 (marzo del 2017), hubiese sido posible obtener los registros telefónicos del número de V1, pues éstos aun obraban en poder de la empresa de telecomunicaciones por estar dentro del periodo de conservación obligatorio.
49. La obligación de conservar los registros de las llamadas recibidas por PIR1, de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cesó en marzo del 2018. De la inspección ocular practicada a la Carpeta de Investigación [...] en el mes de noviembre del año 2019, se advirtió que FP1 no había hecho el requerimiento respectivo al concesionario de telefonía.
50. De lo anterior, resulta que la conducta negligente de FP1 de aplicar un protocolo de investigación superado, y la omisión de practicar las diligencias establecidas en un instrumento obligatorio, tuvo como consecuencia la pérdida de información que pudiese haber resultado útil para el esclarecimiento de los hechos.
51. En este sentido, la Corte IDH ha señalado que, para acreditar la falta de debida diligencia, además de identificar las falencias en la investigación, se debe considerar si éstas afectaron el proceso en

su conjunto<sup>21</sup> y representaron un impacto negativo en la determinación de los hechos<sup>22</sup>. Es decir, que se afecte indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan<sup>23</sup>.

52. En el caso que nos ocupa, los periodos de inactividad, la pérdida de información atribuible a FP1, así como el hecho de que dentro de la indagatoria corren agregados diversos oficios respecto de los cuales no se tiene certeza que hayan sido efectivamente diligenciados, denota el apático actuar de la FGE y ha repercutido de manera negativa en el esclarecimiento de los hechos, ya que a pesar del transcurso de los años, aún no se cuenta con una línea de investigación dentro de la Carpeta de Investigación [...], iniciada por la desaparición de V1.
53. Es preciso destacar que previo a la emisión de la presente Recomendación, la Tercera Visitaduría General de esta CEDHV requirió en 5 ocasiones<sup>24</sup> a la FGE para que rindiera un informe en relación a las diligencias practicadas dentro de la Carpeta de Investigación [...], posterior a la inspección ocular practicada a la indagatoria.
54. No obstante, el fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación incumplió con la obligación legal consagrada en el Artículo 28 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que dispone que los servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de este Organismo Autónomo deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.
55. En tal virtud, tomando en consideración las omisiones verificadas durante la inspección ocular practicada a la Carpeta de Investigación [...], así como la negativa del Fiscal a cargo de la indagatoria de informar de los últimos actos de investigación realizados, esta CEDHV tiene por acreditado la FGE no ha investigado con la debida diligencia la desaparición de V1.

### **1.1 Proceso de victimización secundaria derivada de la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de V1.**

---

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019, párr. 143.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 167

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 178.

<sup>24</sup> Oficio **CEDHV/3VG/056/2021** de fecha 05 de febrero del 2021, Oficio **CEDHV/3VG/093/2021** de fecha 12 de marzo del 2021, Oficio **CEDHV/3VG/147/2021** de fecha 14 de abril del 2021, Oficio **CEDHV/3VG/197/2021** de fecha 23 de abril del 2021 y Oficio **CEDHV/3VG/258/2021** de fecha 21 de mayo del 2021.

56. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria<sup>25</sup>.
57. Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta indebida de las instituciones públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida<sup>26</sup>.
58. En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito<sup>27</sup>. Por lo tanto, los actos de victimización secundaria constituyen un ilícito autónomo que debe ser analizado para determinar sus alcances en la esfera jurídica de las víctimas.
59. El hecho de que la FGE no observara los estándares de debida diligencia en la investigación de la desaparición de V1, agrava la condición de víctimas indirectas de sus familiares.
60. Mediante entrevista con personal actuante de este Organismo Autónomo, las CC. V2 y V4, madre y esposa de V1, respectivamente, relataron las consecuencias negativas que la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de su familiar, les ha generado.
61. Al respecto, la C. V2 indicó que durante el primer año posterior a la desaparición de V1, no realizó ninguna labor de búsqueda o investigación. Al respecto la quejosa señaló que ella no sabía en dónde investigar y tampoco quería exponer a sus hijos, además de que consideraba que ninguna acción de búsqueda que realizara para encontrar a V1 le daría resultados.
62. Un año después, la quejosa se enteró de la existencia del colectivo [...]. Ahí recibió asesoría por parte de los integrantes y decidió interponer denuncia ante la Fiscalía. Refiere que a pesar de que

---

<sup>25</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.

<sup>26</sup> SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

<sup>27</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.

recibió un buen trato por parte del personal, no le explicaron cómo iban a comenzar la búsqueda de su hijo: *“Cuando fui a poner la denuncia a la Fiscalía me trataron bien gracias a Dios, en ese entonces estaba el fiscal Guillermo, pero no me dijeron nada de cómo iba a empezar la búsqueda, a mí no me dijeron nada de eso, nada más fui a poner denuncia y que me hayan dicho -mire esto, esto otro- no, nada”*.

63. La quejosa indicó que después de interponer la denuncia no recibió ninguna llamada por parte de la Fiscalía para decirle algo sobre la investigación y cuando otra fiscal asumió el cargo, solo le informaba sobre las respuestas de otras instancias: *“nunca me llamaban para decirme sobre los avances, después estuvo otra fiscal para decirme que a veces en el sentido donde ella mandaba los documentos le contestaban, eso era todo lo que me decían”*.
64. La señora V2 considera que la Fiscalía es responsable de buscar a su hijo. Ella y su familia están a la espera de que les informen algún avance: *“Ya no seguimos investigando para saber algo de V1, ¿a dónde voy a investigar?, ahora también, no voy a exponer a mis hijos y ¿a dónde lo iba a buscar?, no lo voy a encontrar porque lo primero que él hubiera hecho es hablarme, decirme ven por mí estoy en tal parte...La Fiscalía tiene la dirección de la casa en dónde vivía y no sé si ya hayan ido a investigar porque ya les corresponde a ellos y no me dicen nada y yo ya no sé nada, se supone que ya es compromiso de ellos buscarlo”*.
65. En cuanto a las actividades que realiza como parte del colectivo [...], la señora V2 refiere que asiste cuando tiene la posibilidad y cada vez que se requiere: *“Mi labor en el colectivo es cuando me llaman que vayamos a México, que a Xalapa, a alguna reunión, a algún taller, cuando hay marchas, a revisiones de carpeta, a pesar de que la Fiscalía no ha hecho una investigación para saber dónde está V1, fuera de eso yo no he hecho nada, más que andar con ellas cuando puedo, ahorita no puedo andar porque mi marido anda enfermo”*.
66. V2 indicó que por cuestiones de salud, laborales o de seguridad, ella es la única que se involucra en las labores de búsqueda: *“Mis hijos no se han involucrado porque uno está gordito y con diabetes y el otro trabaja todo el día, ni vacaciones ha tenido, con qué ánimos. V4 tampoco porque la niña está chiquita para que se quede sola ya ves cómo están las cosas también y mi esposo estuvo muy independiente de todo esto, aquí la única que está dando vueltas soy yo”*.
67. Finalmente, la quejosa externó sentirse indignada debido a la falta de debida diligencia en la investigación de su hijo. Ella espera que la Fiscalía le llame ya que por su cuenta no acude porque considera que los que tienen que buscar e informarle cualquier avance es el fiscal en turno:

*“Cuando uno pone una denuncia va con una esperanza de que hubiera algún avance en la investigación, ahorita no he ido ni a conocer al fiscal que está porque si tuvieran alguna noticia le hablaran a uno porque tienen el número de uno, si yo sé que hay algo pues me van a hablar... Cuando voy a revisión de carpeta el fiscal no me dice nada, no hay nada, yo me siento mal porque no logro obtener alguna noticia de él, esto me indigna, me da mucho coraje que no haya respuesta... Yo tengo la esperanza de encontrarlo, yo no la pierdo, quiero encontrarlo como sea yo quiero encontrarlo, son mis anhelos, mi esperanza, no voy a pedirle perlas a la vida, pero como sea que yo sepa dónde lo voy a ir a ver”.*

68. En concordancia con lo señalado por V2, V4, esposa de V1, indicó que no se involucró con la búsqueda de V1 debido a que su desaparición le causó mucho impacto y por temor decidió no interponer una denuncia ante la Fiscalía General del Estado. V4 consideraba que esta es una forma de proteger a su hija y así evitar involucrarse en todo el proceso: *“Yo de mi parte, entré en shock, le digo, eso fue en marzo, en junio mi papá cae malo y con mi papá enfermo tuve que irme a casa de mi mamá a ayudarlo, mi papá era diabético de muchos años atrás entonces el empezó a ponerse muy malo y me tuve que ir con mi mamá a ayudarlo con él, entonces al irme para allá yo desocupé mi cuartito, muere mi papá y me quedo a vivir con mi mamá, de allí pues ya había muerto mi papá, V1 ya había desaparecido, yo encontré trabajo en el Tecnológico y ya no quise mover absolutamente nada, yo lo que no quería eran problemas de andar envuelta en Fiscalía, en denuncias entonces yo no puse la denuncia porque yo ya no quería saber nada de la situación por proteger a mi hija, porque ellos estaban temerosos de las llamadas, yo creo que muchas veces las personas tardan en poner las denuncias por miedo, por todo eso”.*
69. Adicionalmente, V4 comentó que no ha sido citada por la FGE para rendir declaración alguna y que aunque ella no se involucra, su suegra V2 es quien le informa sobre los avances de la investigación: *“yo no le pregunto tampoco de la situación porque siento que si algo sobre sale me tiene que informar, yo siempre he estado cooperadora cuando vienen, por ejemplo, a hacer pruebas de ADN, mi hija ha estado presente, se las ha hecho, sé que esto va a una base de datos y que si encuentran algún resto de la persona, la base de datos va a jalar, pero la verdad mi suegra ya tiene un buen de tiempo que ha estado despegada de esa situación y a mí no me han llamado”.*
70. Finalmente, V4 precisó que está a la espera de que la FGE le proporcione resultados sobre el hallazgo de su esposo: *“yo estoy esperando el tiempo y el turno que se me dé, en caso de que encuentren los restos de mi esposo, yo estoy esperando también, ojalá encuentren los restos,*

*dónde quedaron o si es que lo encuentran vivo, yo créame que a veces albergo la esperanza de que algún día llegue por ahí...”.*

71. Lo manifestado por V4, relativo a que no se ha involucrado en el impulso procesal de la Carpeta de Investigación [...] ni ha tenido contacto con la FGE, coincide con lo documentado en la inspección ocular practicada a la indagatoria en la que se advirtió que en efecto, no existe constancia de ninguna comparecencia de V4.
72. Derivado de la entrevista sostenida con las CC. V2 y V4, este Organismo advierte que las afectaciones detectadas en V3 y NNA1 son propias de la desaparición de V1, ya que se traducen en extrañar a la víctima directa.

### **VII.Reparación integral del daño**

73. En un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar la reparación de los daños sufridos a consecuencia del hecho victimizante.
74. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley de víctimas) establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han resentido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
75. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a V2 en los siguientes términos

### **REHABILITACIÓN**

76. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

77. En el presente caso, se tiene conocimiento de que los CC. V1 (víctima directa), V2, V3, V4 y NNA1 (víctimas indirectas) se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Víctimas. En tal virtud, con fundamento en los artículos 61 y 115 Ley de Víctimas, se deberá garantizar que las víctimas indirectas tengan acceso a:

- a. Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requiera, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal a causa de las violaciones a sus derechos humanos.
- b. Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tenga obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo de la desaparición de V1.

## COMPENSACIÓN

78. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

*I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*

*II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*

*III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*

*IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*

*V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*

*VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*

*VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*

*VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

79. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que *“La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.
80. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.
81. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.
82. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.
83. Con base en lo manifestado por V2, la falta de debida diligencia de la FGE en la investigación de la desaparición de su hijo V1, le genera sentimientos de coraje e indignación ante la ausencia de resultados. Lo anterior, se traduce en un daño moral, mismo que deberá ser compensado por la FGE en términos de lo que establece la fracción II del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

## RESTITUCIÓN

84. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.
85. Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE debe continuar con el esclarecimiento de la desaparición de V1, a través de la Carpeta de Investigación [...], en vinculación con las acciones conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.
86. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) Que los servidores públicos a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación [...] actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
  - b) Que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
  - c) Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.
  - d) Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

## SATISFACCIÓN

87. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
88. Por tanto, es necesario obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el

juzgamiento<sup>28</sup>. En esta lógica, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la FGE deberá iniciar procedimientos internos de investigación para identificar a los responsables de las violaciones a los derechos de las víctimas aquí acreditadas.

89. Esto permite a los servidores públicos tomar conciencia del alcance de sus actos cuando a través de éstos se lesionan los derechos de las personas. Asimismo, impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectiva de derechos humanos. Abona a concientizar a la totalidad de los servidores públicos a través del conocimiento que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad, lo que genera un efecto disuasorio de estas conductas

### Garantías de no repetición

90. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
91. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
92. Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.
93. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

---

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. párr. 62.

### Recomendaciones específicas

94. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16, y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

### VIII. RECOMENDACIÓN N° 45/2021

#### A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

##### PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

**PRIMERO.** Se agoten las líneas de investigación razonables para identificar a los responsables de la desaparición de V1 y coadyuve con las facultades legales conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

**SEGUNDO.** Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y de conformidad con lo que dispone la fracción II del Artículo 63 de la Ley de Víctimas, se pague una compensación a la C. V2, en los términos de la presente Recomendación.

**TERCERO.** Se instruya el inicio de investigaciones internas, diligentes, imparciales y exhaustivas, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos aquí acreditadas.

**CUARTO.** Se implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la investigación ministerial materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.

**QUINTO.** Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los CC. V2, V3, V4 y NNA1.

**SEXTO.** Con base en la fracción II del artículo 54 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantenga coordinación y comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones de búsqueda y localización de V1.

95. **SÉPTIMO.** De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar y motivar su rechazo.

En este último supuesto, esta Comisión Estatal hará del conocimiento de la opinión pública el rechazo de la presente Recomendación.

**OCTAVO.** En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con el paradero de V1. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

a) Con fundamento en lo que dispone el artículo 115 de la Ley de Víctimas, V2, V3, V4 y NNA1, en su calidad de víctimas indirectas, tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral que la Ley en cita prevé.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado deberá **PAGAR** a V2 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas.

c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente, la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Veracruz.

**DÉCIMO.** Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDH, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo. --

**LA PRESIDENTA**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**